



Resolución Ministerial N° 0076-2012-ED

Lima, 28 FEB. 2012

Visto el Memorandum N° 7097-2011-ME/VMGI-OINFE, Informe N° 2736-2011-ME/VMGI-OINFE-OBRAS, Informe N° 2525-2011-ME/VMGI-OINFE-OBRAS, Informe N° 2005-2011-ME/VMGI-OINFE-OBRAS, Informe N° 100-2011-ME/VMGI-OINFE-OBRAS-JLNS, Informe N° 83-2011-ME/VMGI-OINFE-OBRAS-JLNS, Informe N° 289-2011-ME/VMGI-OINFE-OBRAS-LDPS e Informe N° 1012-2011-ME-SG-OAJ-MER y,

CONSIDERANDO:

Que, con fecha 02 de noviembre de 2010, se suscribió el Contrato N° 257-2010-ME/SG-OGA-UA-APP, entre el Ministerio de Educación – Unidad Ejecutora 108: Programa Nacional de Infraestructura Educativa, de una parte, y de la otra, la empresa CONSORCIO SAN CARLOS, para la Ejecución de la Obra: "Adecuación, Mejoramiento, Sustitución de la Infraestructura y Equipamiento de la I.E. C.N. Glorioso San Carlos, Puno - Puno - Puno", materia de la Exoneración de Proceso N° 0115-2010-ED/UE108 por un monto total de S/. 16'352,313.60 (Dieciséis Millones Trescientos Cincuenta y Dos Mil Trescientos Trece y 60/100 nuevos soles), y un plazo de 300 días calendario;

Que, mediante Carta N° 095-2011-CSC-GG el Contratista presentó a la Supervisión el Expediente del Adicional de Obra N° 03, relacionado con el mejoramiento del terreno de fundación de la plataforma deportiva N° 01, donde menciona que mediante Asiento N° 222 del Cuaderno de Obra, el Residente indicó que en el área donde se ubica la losa deportiva se ha encontrado material orgánico color negro o turba por debajo de la sub rasante nivel +0.625, el estrato por debajo de la sub rasante tiene un espesor promedio de h=0.70 m llegando a la cota -0.075 m;

Que, asimismo, menciona que a través del Asiento N° 223 del Cuaderno de Obra, la Supervisión de Obra menciona que ha verificado en el terreno que el área donde se ha de construir la losa deportiva, entre auditorio y talleres, está constituido por material orgánico de color negro y/o turba y fangoso por debajo de la subrasante. Agrega que en la lámina AQOE-012, EXPG-01, del Expediente Técnico indica colocar una base de afirmado E=0.30 m y sobre esta losa de concreto $f'c=175 \text{ kg/cm}^2$ E=0.125 m; en opinión del Supervisor de Obra es necesario hacer el tratamiento para mejorar el terreno de fundación tal como lo propone el Contratista;

Que, de igual manera, señala que mediante el Asiento N° 245 del Residente de Obra, ítem 06, se menciona lo siguiente: "Según Cuaderno de Obra asiento N° 222 del Residente y asiento N° 223 del Supervisor, en donde considera necesario hacer el tratamiento para mejorar el terreno de fundación donde se solicitará la opinión de la entidad, estos trabajos ameritan la realización de trabajos adicionales de obra; se solicita dar una respuesta definitiva a la brevedad";

Que, agrega además, como justificación técnica, que el mejoramiento consistirá en retirar el material orgánico y reemplazarlo por un material que garantice la estabilidad del suelo y éste sea capaz de soportar cargas de peso del concreto y cargas vivas;

Que, finalmente, menciona que siendo el adicional con precios del Presupuesto Referencial, los Precios Unitarios son los del Expediente Técnico del contrato.



En consecuencia, el Presupuesto Adicional de Obra N° 03, relacionado con el mejoramiento del terreno en subrasante de la losa deportiva – graderías, asciende a la suma de S/.42,013.57 (Cuarenta y Dos Mil Trece y 57/100 nuevos soles) que representa el 0.257% del monto del contrato;

Que, por su parte, la Supervisión de Obra, mediante Carta N° 0250-2011-RJP/GG-SEC presenta su informe correspondiente, donde menciona que el Contratista mediante Asiento N° 222 del Cuaderno de Obra indica haber encontrado material orgánico por debajo de la subrasante haciendo la consulta respectiva a la supervisión. Así, una vez que el Proyectista ha verificado que el área donde se ha de construir la Losa Deportiva contiene material orgánico por debajo de la subrasante, recomienda mejorar el terreno ejecutando un empedrado en la zona del terreno inadecuado, lo cual da origen al presente Adicional de Obra, cuya finalidad es el de darle un mejoramiento al terreno para garantizar el correcto comportamiento estructural de la losa deportiva;

Que, asimismo, menciona que para dar cumplimiento a la finalidad del contrato, de acuerdo al Artículo 41° de la Ley de Contrataciones del Estado, la Supervisión de Obra considera la necesidad de realizar el mejoramiento del terreno de fundación, y de esta manera se dé cumplimiento a las metas del proyecto original. Agrega además, que la no ejecución del Adicional daría lugar a que la losa deportiva colapse por falta de estabilidad del suelo y de esta manera no se alcance las metas del proyecto y la finalidad del Contrato por lo que es indispensable el mejoramiento del suelo tal como lo propone el proyectista;

Que, finalmente, la Supervisión de Obra menciona que el Contratista ha presentado el Presupuesto Adicional de Obra N° 03 que asciende a la suma de S/.42,013.57 (Cuarenta y Dos Mil Trece y 57/100 nuevos soles), incluido gastos generales, utilidad e IGV, formulado con los precios del presupuesto referencial, el cual ha sido revisado en el metrado y las partidas correspondientes, encontrando el metrado y presupuesto correctos; por tal motivo, opina por la procedencia del Adicional de Obra N° 03, Mejoramiento de Terreno en Subrasante de la Losa Deportiva – Graderías, ya que es necesario para dar cumplimiento al objetivo del contrato y a las metas del proyecto, el cual tiene una incidencia de 0.26% del monto del contrato, incluido gastos generales, utilidad e IGV;

Que, de otro lado, mediante Informe N° 289-2011-ME/VMGI-OINFE-OBRAS-LDPS, Informe N° 83-2011-ME/VMGI-OINFE-OBRAS-JLNS e Informe N° 100-2011-ME/VMGI-OINFE-OBRAS-JLNS, se menciona que la causal que da origen al Adicional N° 03, Mejoramiento de Terreno en Subrasante de la Losa Deportiva – Graderías, se origina por la necesidad de lograr que el terreno de fundación brinde las características técnicas y mecánicas que garanticen el comportamiento estructural de la losa deportiva prevista por el diseño original;

Que, de igual manera, se informa que una vez que el Proyectista ha verificado que el área donde se ha de construir la Losa Deportiva contiene material orgánico por debajo de la subrasante, a través de la Carta N° 030-2011-HPMR/CONSULTOR/PUNO, ha recomendado mejorar el terreno ejecutando un empedrado en la zona del terreno inadecuado, lo cual da origen al presente Adicional de Obra, cuya finalidad es mejorar el terreno para garantizar el correcto comportamiento estructural de la losa deportiva;

Que, agrega además, que la no ejecución del Adicional daría lugar a un deterioro constante de la losa deportiva y su colapso por la rotura del concreto en corto tiempo por la falta de estabilidad del suelo, originando un mantenimiento continuo y mayor gasto, y de esta manera no se alcanzará las metas del proyecto y la finalidad del contrato, por lo que es indispensable e imprescindible el mejoramiento del suelo tal como propone el proyectista;

Que, finalmente, dicho informe recomienda aprobar el Presupuesto Adicional N° 03 por un monto de S/.42, 013.57 (Cuarenta y Dos Mil Trece y 57/100 nuevos soles), lo cual representa el 0.26% del monto contratado para la ejecución de la obra "Adecuación, Mejoramiento, Sustitución de la Infraestructura y Equipamiento de la I.E. C.N.





Resolución Ministerial No. 0076-2012-ED

Glorioso San Carlos, Puno - Puno - Puno”, para lo cual adjunta el plano correspondiente debidamente visado por el Ing. Luis Tipian Muñante, revisor de Estudios y Proyectos – OINFE;

Que, dichos informes cuentan con la conformidad del encargado de Obras – OINFE, expresada a través del Informe N° 2736-2011-ME/VMGI-OINFE-OBAS, Informe N° 2525-2011-ME/VMGI-OINFE-OBAS, Informe N° 2005-2011-ME/VMGI-OINFE-OBAS, y del Jefe de la Oficina de Infraestructura Educativa a través del Memorándum N° 7097-2011-ME/VMGI-OINFE;

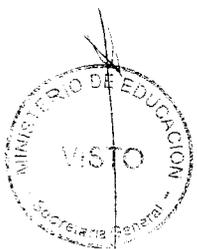
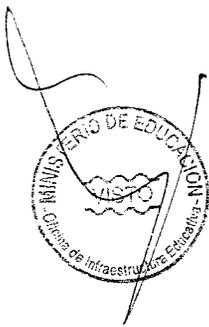
Que, mediante Hoja de Coordinación Interna N° 521-2012-ME/SPE-UP, el Jefe de la Unidad de Presupuesto otorga la Certificación Presupuestal correspondiente;

Que, el artículo 41 de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Legislativo N° 1017, establece lo siguiente: “Excepcionalmente y previa sustentación por el área usuaria de la contratación, la Entidad podrá ordenar y pagar directamente la ejecución de prestaciones adicionales en caso de bienes y servicios hasta por el veinticinco por ciento (25%) de su monto, siempre que sean indispensables para alcanzar la finalidad del contrato. Asimismo, podrá reducir bienes, servicios u obras hasta por el mismo porcentaje. Tratándose de obras, las prestaciones adicionales podrán ser hasta por el quince por ciento (15%) del monto total del contrato original, restándole los presupuestos deductivos vinculados, entendidos como aquellos derivados de las sustituciones de obra directamente relacionadas con las prestaciones adicionales de obra, siempre que ambas respondan a la finalidad del contrato original. Para tal efecto, los pagos correspondientes serán aprobados por el Titular de la Entidad”;

Que, la Quinta Disposición Final de la Ley N° 28411 – Ley del Sistema Nacional de Presupuesto, modificada por la Única Disposición Complementaria Modificatoria del Decreto Legislativo N° 1017, establece: “Sólo procederá la ejecución de obras adicionales cuando se cuente, previamente, con disponibilidad presupuestal, con aprobación del Titular de la Entidad mediante la resolución correspondiente, o en el caso de empresas, incluyendo aquellas bajo el ámbito de FONAFE, por Acuerdo de Directorio de la empresa, y en los casos en que su valor, restándole los presupuestos deductivos vinculados a tales adicionales, no superen el quince por ciento (15%) del monto total del contrato original”;

Que, el Artículo 5 de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobada mediante Decreto Legislativo N° 1017, señala en su parte pertinente lo siguiente: “El Titular de la Entidad podrá delegar mediante resolución, la autoridad que la presente norma le otorga. No pueden ser objeto de delegación, la aprobación de exoneraciones, la declaración de nulidad de oficio y las autorizaciones de prestaciones adicionales de obra y otros supuestos que se establezcan en el Reglamento”;

Que, estando a lo opinado en el Memorándum N° 7097-2011-ME/VMGI-OINFE, Informe N° 2736-2011-ME/VMGI-OINFE-OBAS, Informe N° 2525-2011-ME/VMGI-OINFE-OBAS, Informe N° 2005-2011-ME/VMGI-OINFE-OBAS, Informe N° 100-2011-ME/VMGI-OINFE-OBAS-JLNS, Informe N° 83-2011-ME/VMGI-OINFE-OBAS-JLNS, Informe N° 289-2011-ME/VMGI-OINFE-OBAS-LDPS e Informe N° 1012-2011-ME-SG-OAJ-MER; y,



De conformidad con el Decreto Ley N° 25762 que aprueba la Ley Orgánica del Ministerio de Educación, modificado por la Ley N° 26510; el Decreto Supremo N° 006-2006-ED que aprueba el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Educación; sus modificatorias, el Decreto Legislativo N° 1017 que aprueba la Ley de Contrataciones del Estado; y, el Decreto Supremo N° 184-2008-EF que aprueba el Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO 1.- Aprobar la prestación adicional de obra N° 03 de la obra: "Adecuación, Mejoramiento, Sustitución de la Infraestructura y Equipamiento de la I.E. C.N. Glorioso San Carlos, Puno - Puno - Puno"; por la suma de S/. 42,013.57 (Cuarenta y Dos Mil Trece y 57/100 nuevos soles), incluido el Impuesto General a las Ventas.

ARTÍCULO 2.- Disponer que la Oficina General de Administración se encargue que la empresa CONSORCIO SAN CARLOS otorgue una garantía adicional por la aprobación del Presupuesto Adicional materia de la presente resolución.

ARTÍCULO 3.- Disponer que la Oficina de Infraestructura Educativa – OINFE informe al Órgano de Control Institucional respecto de las causales que han originado la aprobación del adicional de obra materia de la presente resolución a fin de determinar las responsabilidades que pudieran corresponder.

ARTÍCULO 4.- Notifíquese la presente resolución a la empresa CONSORCIO SAN CARLOS, conforme a Ley.

ARTÍCULO 5.- Transcribir la presente Resolución a la Oficina de Infraestructura Educativa – OINFE, para su conocimiento y fines pertinentes.

Regístrese y comuníquese.



PS
PATRICIA SALAS O'BRIEN
Ministra de Educación

